



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Somos conscientes que se hace imprescindible contar con una fuerza policial plenamente democrática, consustanciada con los derechos humanos, jerarquizada, profesionalizada, con la debida formación académica y preparada para prevenir el delito, como así también garantizar la seguridad de todos los ciudadanos, libre de todo tipo de corrupción.

A la par de lo expuesto se hace necesario además garantizar al trabajador policial, tanto en condición de activo como retirado, la defensa de sus derechos, laborales, previsionales y sociales, como así también el de acceso a una vivienda digna.

La Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Río Negro, "S" N° 1965 establece que la Policía es una unidad de organización centralizada del Poder Ejecutivo Provincial, que depende del Ministerio de Seguridad y Justicia. El personal policial está amparado en los derechos que garantiza la LEY DEL PERSONAL POLICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, "S" N° 679 en tanto se ajuste a las obligaciones que determina la misma, los códigos, leyes, decretos, reglamentos y otras disposiciones legales vigentes, que se refieren a la organización y servicios de la Institución y funciones de sus integrantes.

Con las bases legales y los antecedentes señalados situamos al Recurso Humano Policial dentro de la estructura dentro del Estado Provincial con su máximo nivel de conducción en el Jefe de Policía y bajo la dependencia del Poder Ejecutivo. Actualmente la representación de la defensa de los derechos y garantías constitucionales en cuanto a la protección de sus intereses en seguridad laboral, social, previsional, salarial, principios procesales administrativos etc., constituyen responsabilidades funcionales de la máxima autoridad de la institución, quien designada por el Poder Ejecutivo, es responsable de conducir operativa y administrativamente a la institución.

El Jefe de la Policía, representa al organismo y es parte constitutiva del Gobierno Provincial; por lo cual resulta paradójal el hecho de que la Institución Policial, vertical y jerárquica, pueda defender los derechos de los trabajadores que eventualmente fueran afectados por la propia disfuncionalidad de la Gestión del organismo que aquel preside. Hasta el presente no existe una representación de los intereses de los trabajadores/ras policiales como en el resto del sector público. El Personal Policial, es el único que carece de representación independiente y autónoma para



Legislatura de la Provincia de Río Negro

peticionar, reclamar o defenderse ante eventuales arbitrariedades.

Debemos tener presente que la normativa que rige el funcionamiento institucional tiene aproximadamente cuarenta años y se encuentra desajustada ante los requerimientos de una sociedad que en democracia ha crecido en sus manifestaciones de participación, ni la estructura funcional ni las normas son para siempre, sino que deben reflejar hacia adentro del organismo, la dinámica de una sociedad siempre cambiante en sus requerimientos y problemáticas.

Por lo antes mencionado se hace necesario legislar en un proyecto que encuentra su esencia y naturaleza en la creación de una Defensoría de los Trabajadores de la Policía de la Provincia de Río Negro con plena autonomía e independencia en el desempeño de su Misión.

El Estado debe velar por las condiciones dignas en el ámbito laboral de los trabajadores y se hace imprescindible plantear propuestas alternativas, cuyo objetivo esencial sea la defensa de los derechos laborales de un sector del Estado Provincial que hoy carece de un espacio para la resolución de situaciones de tensión y conflicto en el plano intra institucional, propias del funcionamiento y dinámica de los organismos.

Cabe destacar, por último, que “No deja de resultar paradójico el hecho de propugnar la existencia de aparatos de seguridad más apegados al Estado de derecho cuando, simultáneamente, se les niega el ejercicio de uno de los derechos constitucionales más elementales, cual resulta ser el de organizar la defensa de los intereses de su respectivo sector”. Por Martín Lozada - Catedrático de la Unesco, profesor de la UNRN. Diario Río Negro (17/02/2016).

¿Será posible una reforma policial, sin antes pensar en mejorar las condiciones sociales y laborales del Personal? Resulta necesario efectuar reconocimientos de derechos constitucionales, garantizándoles la posibilidad discusión salarial, seguridad, estabilidad laboral y jornadas de trabajo, sentirse representado y no faltos de derechos laborales ya consagrados para todos los trabajadores sin ninguna excepción.

Por ello:

Autor: Mario Sabbatella



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se crea la Defensoría de los Trabajadores de la Policía de la Provincia de Río Negro.

Capítulo I

Objetivos

Artículo 2°.- La Defensoría de los trabajadores de la Policía de la Provincia de Río Negro, tendrá como objetivos:

- a) La defensa de los derechos laborales, individuales y colectivos del Personal de la Policía de la Provincia de Río Negro, en servicio activo, en situación de retiro y pensionado.
- b) La representación individual y colectiva ante las Autoridades Internacionales, Nacionales y Provinciales, organismos estatales de carácter nacional, provincial y municipal, obra social y cualquier otro organismo que atienda a sus derechos.
- c) La intervención en las negociaciones colectivas del sector.
- d) La contribución permanente a la vigilancia en el cumplimiento de la legislación del trabajo, promoviendo, asimismo, su aplicación y perfeccionamiento.

Queda expresamente prohibido a la Defensoría, el asesoramiento o defensa del personal policial en procesos penales.

Podrá defender o asesorar al personal policial en materia disciplinaria, únicamente en los casos que prima facie surgiera que ha habido arbitrariedad manifiesta de los superiores jerárquicos del mismo.

Artículo 3°.- La autoridad de la presente es el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Funciones, Competencia y Atribuciones

Artículo 4°.- El Defensor del trabajador Policial de la Provincia de Río Negro tendrá plena autonomía e independencia en sus funciones que ejercita a pedido de parte o de oficio en los casos que corresponda:

- a) La protección y defensa de los derechos individuales, colectivos frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública provincial o por uso o abuso de la autoridad policial.
- b) El mejoramiento de las condiciones de trabajo de los representados y la defensa de sus intereses educacionales, sociales, económicos, profesionales individuales y colectivos.
- c) Peticionar ante las autoridades policiales y demás organismos correspondientes la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones profesionales, económicas, sociales, culturales y previsionales del Personal Policial en situación de actividad, retiro y pensión.
- d) Participar en la elaboración y presentación de normativa legal que atienda a los intereses del Personal Policial.
- e) Defender y representar a todo al trabajador Policial en forma individual o conjunta al igual que sus intereses previsionales y asistenciales
- f) Velar por el cumplimiento de leyes, reglamentos de trabajo, seguridad social, respetando y haciendo respetar la normativa que regula la organización, funcionamiento de los trabajadores de la Institución Policial.
- g) Gestionar viviendas dignas para el Personal Policial, ante organismos nacionales, provinciales, municipales y acordar créditos personales, para tales fines
- h) Oficiar de representante legal ante la Obra Social Provincial, en carácter de vocal representativo y ante las Autoridades Nacionales o Provinciales que atiendan los asuntos previsionales del Personal Policial.

Artículo 5°.- De las Facultades del Defensor del trabajador Policial:

- a) Representar a la Defensoría ante cualquier dependencia del Estado Provincial.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- b) Realizar visitas a dependencias policiales con el fin de constatar las condiciones laborales del Personal.
- c) Para el funcionamiento administrativo de la Defensoría, o para las asesorías legales y contables podrá solicitar al Poder Ejecutivo, el concurso de empleados, profesionales que compondrán la planta del personal. Las adscripciones otorgadas a la Defensoría, solo podrán realizarse a pedido o con la aprobación previa del defensor.
- d) Dictar reglamento interno y organigrama de puestos de trabajo de la Defensoría, para una mejor organización.
- e) Delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Adjunto.
- f) Promover acciones legales cuando de las actuaciones surjan violación a los derechos individuales o colectivos que afecten los intereses laborales y sociales del Personal Policial.
- g) Participar, en calidad de representación del Personal Policial indistintamente de su situación, en mesas de discusión o presentación de propuestas que atienda a los intereses sociales, laborales, salariales, previsionales.

Capítulo II

De la Organización

Artículo 6°.- De La Estructura Funcional del la Defensoría

- a) Secretaría Administrativa.
- b) Asesoría Legal y Contable.
- c) Departamento Asuntos Sociales.
- d) Departamento Asuntos Laborales.
- e) Departamento Asuntos Previsionales.
- f) Secretarías Privadas.

Secretaría Administrativa

Objetivos

Artículo 7°.- La Secretaria Administrativa tiene por objetivo la atención del despacho y la supervisión de todo lo relativo



Legislatura de la Provincia de Río Negro

a los servicios de personal, archivo, suministro, patrimonio y mesa de entradas del organismo, ejerciendo el control, diligenciamiento de la documentación administrativa que se tramita en el mismo. Para el cumplimiento de su misión ejercerá las siguientes funciones:

- a) Tramitar las actuaciones necesarias para el cumplimiento de la gestión administrativa del organismo.
- b) Efectuar las adquisiciones y gastos para el normal funcionamiento del organismo.
- c) Realizar toda otra tarea que le delegue el Defensor en su ámbito funcional.

Asesoría Legal y Contable

Funciones

Artículo 8°.- El Departamento Asesoría Legal y Contable tendrá por misión asesorar al Defensor en temas de la especialidad. Para el cumplimiento de la misma ejercerá las siguientes funciones:

- a) Intervenir con dictámenes en todas las actuaciones que realice el Defensor.
- b) Asesorar al Defensor en temas relacionados con la aplicación de normas legales o contables que afecten a los intereses del Personal Policial.
- c) Toda otra tarea que le solicite el Defensor, en temas específicos.

Departamento Asuntos Sociales

Funciones

Artículo 9°.- El Departamento Asuntos Sociales tendrá por misión las atenciones sociales y análogas del personal policial, sin distinción alguna, en forma individual o colectiva y que por su grado de complejidad requiera la intervención del Defensor. Para ello ejercerá las siguientes funciones:

- a) Actuar en forma conjunta con el Departamento Bienestar Social dependiente de la Jefatura de Policial, en la elaboración de los informes socio- ambientales del trabajador policial y sus familiares.
- b) Gestionar, a requerimiento del Defensor, todo tipo de asesoramiento que requiera de asistencia y acompañar con



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

gestión ante otros Organismos Nacionales, Provincial o Municipales.

- c) Elaborar informes al Defensor con el fin de obtener un mejor diagnóstico para el abordaje de la problemática.
- d) Entender en todo lo relacionado con la marcha de la Obra Social.

Departamento Asuntos Laborales

Funciones

Artículo 10.- El Departamento Asuntos Laborales tiene por objetivos el abordaje de la atención y garantías del cumplimiento de los derechos laborales, en forma individual o colectiva, con el fin de asegurar condiciones dignas y salubres de trabajo. Para ello ejercerá las siguientes funciones:

- a) Contribuir a la vigilancia en el cumplimiento de la legislación del trabajo, promoviendo, asimismo, su aplicación y perfeccionamiento.
- b) Participar en la defensa de los intereses y en especial los problemas concernientes a su remuneración.
- c) Toda otra actividad que tenga como objetivo la defensa del Personal Policial en su condición de trabajador.

Departamento Asuntos Previsionales

Funciones

Artículo 11.- El Departamento Asuntos Previsionales tienen como misión la atención del trabajadores en situación de retiro y Pensionado, con el fin de garantizar el cumplimiento de leyes previsionales, en pos de lograr una justa equiparación y equidad con el Personal en actividad. Para ello tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar, acompañar y representar, de manera individual o colectiva, ante organismos Nacionales y Provinciales que atienden asuntos previsionales, al Personal Policial en situación de retiro y Pensionado.
- b) Participar en las negociaciones colectivas del sector de retirados y pensionados.
- c) Toda otra actividad que tenga como objetivo la defensa del Personal Policial en situación de retiro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Secretarías Privadas

Artículo 12.- El Defensor del trabajador Policial y su Adjunto contarán con Secretarías Privadas, con el fin de:

- a) Organizar y controlar la agenda de compromisos del Defensor o Adjunto.
- b) Recibir, clasificar y distribuir la correspondencia y documentación ingresadas y egresadas del área, estableciendo prioridades.
- c) Controlar la documentación para la firma del Defensor y del Adjunto.
- d) Tramitar el registro y archivar documentación reservada.
- e) Transmitir las directivas del Defensor o Adjunto al resto de las áreas dependientes.
- f) Atender a las autoridades o público en general, previa atención por parte del Defensor o del Adjunto.
- g) Organizar reuniones de trabajo dispuestas por el Defensor.
- h) Brindar colaboración a los integrantes del resto del área.
- i) Toda otra tarea que le encomiende el Defensor o el Adjunto.

Capítulo III

De la Elección del Defensor y del Adjunto

Artículo 13.- El Defensor del trabajador Policial de la Provincia de Río Negro y el Adjunto serán designados por una propuesta de un terna elegida por el Poder Ejecutivo y con la aprobación de la Legislatura, durando en sus funciones cuatro (4) años, no pudiendo ser reelectos, salvo que medio intervalo de un periodo.

Artículo 14.- Incompatibilidades e inhabilidades del Defensor del trabajador policial y su adjunto son las siguientes:

- a) Las establecidas en la Constitución Provincial en su artículo séptimo cuarto párrafo.
- b) La existencia de pruebas suficientes de participación en hechos que puedan ser subsumidos en la categoría de crímenes de lesa humanidad o que hagan presumir



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

razonablemente la participación, consentimiento o convalidación de hechos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas y/o degradantes.

- c) Haber sido excluido de la Administración Pública, fuerzas armadas, de seguridad, policiales, del servicio penitenciario u organismos de inteligencia por delitos o faltas.
- d) Haber sido beneficiado con las Leyes 23.492 o 23.521 e indultado por hechos que constituyan violación a los derechos humanos.

Artículo 15.- Para ejercer los cargos del Defensor del Trabajador Policial de la Provincia de Río Negro y Adjunto deben reunir la condición de ser Personal Policial en actividad o retirado. En el caso de ser personal en actividad se requerirá una antigüedad mínima de servicios policiales de quince (15) años.

Artículo 16.- El Defensor Adjunto participa directamente en las tareas asignadas por el Defensor, a quién reemplazará en caso de ausencia temporaria o definitiva. Tiene a su cargo la coordinación del trabajo de las distintas Secretarías y Departamentos.

Artículo 17.- Quedan excluidos para ser elegidos Defensor y Adjunto, el personal policial que:

- a) Haya sido objeto de cesantía o exoneración.
- b) Hallarse condenado judicialmente por la comisión de un delito, aún cuando la sentencia no se encuentre firme.
- c) Quien al momento de la convocatoria a elecciones se encontrare bajo tratamiento psicológico.

Revocación del cargo

Artículo 18.- El Defensor dejará su cargo cuando incurriera en las siguientes circunstancias:

- a) Por renuncia o muerte del Defensor.
- b) Cuando su conducta o sus acciones sean consideradas actos que comprometan la disciplina y buena armonía del Órgano o aliente conductas que afecten la seguridad pública.
- c) A pedido del Personal Policial. Cuando las funciones del Defensor no son llevadas a cabo de manera satisfactoria, el personal policial en actividad, retirado y



Legislatura de la Provincia de Río Negro

pensionado/a, podrá mediante la recolección de firmas certificadas ante escribano o Juez de Paz, solicitar el apartamiento del cargo.

- d) La remoción del Adjunto es dispuesta bajo las mismas circunstancias a las establecidas para el Defensor.

Capítulo IV

Procedimientos

Artículo 19.- Las actuaciones de la Defensoría se rigen por los principios de informalismo, gratuidad, impulsión de oficio, sumariada y accesibilidad.

Artículo 20.- Los trabajadores Policiales que consideren afectados sus derechos o intereses en cualquier forma que sea, frente a la acción o inacción del Estado Provincial, podrán recurrir a la Defensoría para exponer la situación y exigir la intervención en resguardo de sus intereses.

Artículo 21.- Las denuncias o presentaciones no están sujetas a ningún tipo de formalidad. Las actuaciones del Defensor son públicas y están libradas al acceso de los particulares, conforme a la reglamentación que la Defensoría dicte.

Capítulo V

Presupuesto

Artículo 22.- Anualmente, el Defensor eleva a las autoridades que corresponda el proyecto de presupuesto para su funcionamiento, en la fecha propuesta por el Ministerio de Economía, en el que hace constar sus necesidades para el año siguiente. El mismo será incorporado al presupuesto del Poder Ejecutivo.

Artículo 23.- La ejecución de presupuesto se ajustará a las normas establecidas en la Ley de Administración Financiera del Sector Público Provincial.

Disposiciones Transitorias

Artículo 24.- A excepción del Defensor del trabajador Policial y del Adjunto, que resultarán designados de conformidad a los preceptos enunciados en el artículo 13 de la presente Ley, el resto de la planta del personal que compongan la Defensoría del Trabajador Policial, podrá ser personal adscripto de otros Organismos de la Administración Pública e incluso de la propia Institución Policial, previo consentimiento de los representantes o titulares de los Organismos involucrados.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 25.- De forma.